

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción: En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

En la Gaceta de Madrid de 12 de Setiembre num. 1398, se publica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

CUARTA SECCION.

Heldado cuenta á la Gaceta de la Gobernacion de la consulta elevada por esa direccion en 25 del mes próximo pasado, en la que con presencia de los informes de varias universidades del reino, manifiesta las modificaciones que la experiencia ha hecho conocer como necesarias en el reglamento de exámenes de 20 de Mayo de 1837; y enterada S. M., se ha servido aprobar el nuevo reglamento que la misma direccion propone, mandando se lleve á efecto inmediatamente en las universidades y demas establecimientos literarios. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1838.—El marqués de Someruelos.—Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

#### TITULO I.

De los exámenes y de sus clases.

- Artículo 1.º Los exámenes que han de celebrarse para probar curso en los establecimientos públicos de enseñanza, son ordinarios y extraordinarios.
- Art. 2.º Los exámenes ordinarios se celebrarán al fin de cada curso.
- Art. 3.º Los exámenes extraordinarios se celebrarán por todo el mes de Octubre inmediato á la conclusión de los cursos á que se refiere.
- Art. 4.º Fuera de estas dos épocas no se admitirá examen alguno individual.

#### TITULO II.

De los exámenes ordinarios.

- Art. 5.º Cada catedrático tiene obligacion de pasar, no días antes de concluirse cada curso académico, á la Secretaria de la universidad, colegio, instituto ó seminario que esté esclusivamen-

te al cuidado y bajo las órdenes del Gobierno, un pliego cerrado que contenga una lista firmada y numerada de cien preguntas, cuestiones ó proposiciones relativas á las materias que hubiere explicado en su curso. Los catedráticos que tengan á su cargo dos diferentes enseñanzas deberán pasar dos listas de cien preguntas cada una y numeradas, sobre sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Estos pliegos pasarán al día siguiente á una junta que celebrarán los catedráticos de cada facultad, los cuales examinarán las diferentes listas de preguntas que aprobarán ó modificarán, si en ellas no se tratase de todos los puntos importantes del curso respectivo, ó si contuvieren preguntas frívolas. En seguida devolverán los pliegos cerrados á la secretaria con su conformidad expresada y rubricada al pie de cada una.

Art. 7.º Durante los 10 últimos días del curso, el rector, director ó quien hiciera veces de tal en el establecimiento, nombrará las comisiones y los celadores que han de verificar y vigilar los exámenes.

El secretario de la universidad, colegio, instituto ó seminario preparará durante estos 10 últimos días cuanto sea necesario para los exámenes.

Art. 8.º La comision de examen, para cada curso, se compondrá del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas que liayan estudiado los cursantes que han de ser examinados, del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas á que hubiere de pasar el examinando, caso de ser aprobado, y de otro catedrático ó doctor de la facultad, que nombrará el rector.

El número de examinadores en cada comision no podrá bajar por consiguiente de tres. Las comisiones serán presididas por el rector, ó quien hiciera sus veces en el establecimiento, ó en su defecto por el catedrático mas antiguo de cada comision de examen.

Art. 9.º Para proceder al examen se reunirán á hora fija y en lugar determinado anticipadamente el rector ó vicerector, la comision de examen, el secretario de la universidad y los demas catedráticos, doctores y bedeles que hubiere nombrado el rector para celar á los cursantes en el acto del examen.

Art. 10. El secretario presentará la urna en

que se contengan las 100 cédulas ó bolas numeradas para verificar el sorteo que designe las preguntas numeradas á que han de contestar los ecsaminandos.

Art. 11. Se abrirá por el presidente de la comision el pliego ó pliegos, cerrados hasta entonces, que contengan las listas de preguntas de los respectivos catedráticos, censuradas por la junta de los mismos.

Art. 12. Acto continuo, uno de los ecsaminadores sacará de la urna de las bolas ó cédulas numeradas una de estas, y el secretario leerá en alta y perceptible voz la pregunta ó proposicion que corresponda á aquel número de la lista de preguntas, y los ecsaminandos la escribirán en sus respectivos pliegos.

Art. 13. Si la clase que va á ser ecsaminada fuere de alguno de los cursos en que se estudian dos asignaturas, la comision de ecsámen decidirá en el acto el número de preguntas que ha de sortearse en cada una de sus asignaturas, hasta completar entre ambas el número de 14.

Art. 14. Hecho esto, se retirará la comision de ecsámenes y el público, quedando solo los ecsaminandos con las personas encargadas de conservar el orden y la tranquilidad en el acto de escribir los alumnos sus respuestas, cuidando de que los ecsaminandos no se ausilien los unos á los otros.

Art. 15. En caso de observar los celadores del acto que alguno de los ecsaminandos se comunica con otro para la contestacion en la estension de las respuestas, ó copia de algun libro ó cuaderno lo que escribiere, procederán á espeler de la sala al que ó á los que tuviesen parte en este abuso, los cuales quedarán en clase de suspensos para el ecsámen extraordinario.

Art. 16. Si el número de los ecsaminandos de un curso fuese demasiado crecido y no hubiese local capaz de servir para el acto del ecsámen con el conveniente desagogo, la clase se distribuirá por el rector en dos ó mas piezas separadas, nombrándose por el mismo y bajo su responsabilidad los individuos que en todas ellas han de celar á los ecsaminandos durante su ejercicio.

Art. 17. En el intervalo de hora y media pondrán los ecsaminandos por escrito las respuestas, esplicaciones ó ejemplos correspondientes á las catorce preguntas sorteadas anteriormente, ó á las que alcancen á responder de este número, si les faltase tiempo para contestar á todas ellas.

Art. 18. Luego que haya trascurrido la hora y media, de que se les advertirá por el secretario, recogerán los ecsaminandos su pliego ó pliegos, cerrandolos en otro, sobre el cual escribirán el lema, sentencia ó palabra que cada uno eligiere; y sobre otro pliego firmado por la parte interior y cerrado igualmente, escribirán el mismo lema.

Estos pliegos se entregarán al secretario, quien pasará el que contenga las respuestas á la comision de ecsámen, conservando el que contiene el nombre del ecsaminando, hasta que hayan de ser abiertos por la comision.

Art. 19. Los pliegos de las respuestas se abrirán por la comision de ecsámen; la cual, analizando y conferenciando sobre cada una de las res-

puestas escritas por cada ecsaminando, asi como sobre el mérito respectivo de unos y otros, comparando las respuestas de todos entre si, procederá á calificar cada uno de los pliegos, escribiendo al pie de todos ellos la nota que les hubiesen merecido, por las siguientes calificaciones: *Sobresaliente. Notablemente aprovechado. Aprobado.*

Art. 20. El pliego que no mereciese á juicio de la comision ninguna de estas notas, se considerará como suspenso.

Art. 21. Todos los pliegos, con notas ó sin ella, serán rubricados por todos los ecsaminadores, y pasarán cerrados á la secretaría.

Art. 22. Concluidos en esta forma los ecsámenes por escrito, y calificados los pliegos sin conocimiento de la persona á quien pertenecen, será llamado ante la comision individualmente cada uno de los ecsaminandos.

Art. 23. La comision entonces, y con presencia del publico, hará al ecsaminando, de palabra, las preguntas que estimare conveniente por espacio de 10 ó 15 minutos, tomando parte en este ecsámen oral y público todos los ecsaminadores.

Art. 24. El ecsaminando contestará verbalmente á las preguntas que en este acto se le hiciesen.

Art. 25. Concluido el ejercicio oral de cada ecsaminando la comision estenderá, bajo la rúbrica de todos los ecsaminadores, la calificacion que le hubiere merecido, con las mismas notas que quedan prevenidas para el ejercicio secreto y por escrito.

Art. 26. Terminados los ejercicios orales de todos los ecsaminandos de una clase, los pliegos de sus censuras se remitirán cerrados á la secretaría por la comision de ecsámen.

Art. 27. La comision de ecsámen se reunirá despues en la secretaría del establecimiento, y con presencia de sus dos censuras anteriores, la del ejercicio oral y la del por escrito, y abriendo los pliegos que contengan los nombres reservados hasta entonces de los ejercitantes por escrito, procederá á estender la calificacion tercera y definitiva que ha de producir todos los efectos académicos á que hubiere lugar.

Art. 28. La calificacion definitiva hecha con comparacion de las dos anteriores y con arreglo á las notas prevenidas para aquellas, se formalizará por escrito, y será firmada con media firma por los individuos de la comision de ecsámen.

Art. 29. Esta calificacion con las dos anteriores; se conservarán en la secretaría de la universidad y concluida la carrera de cada alumno del establecimiento, ó antes si dejase de concurrir á estudiar en él, pasarán al archivo.

Art. 30. El secretario de la universidad estenderá con arreglo á este juicio y calificacion definitiva de la comision de ecsámen la certification que acredite el ecsámen y prueba de curso, en la cual se espresará la nota que en dicha calificacion hubiere obtenido cada uno de los interesados.

Art. 31. En el sitio donde se acostumbre á esponer al público en cada establecimiento las órdenes, avisos y documentos de que convenga dar conocimiento á todos, se fijarán las listas de los

examinandos con la nota que hubieren merecido en su última calificación.

Art. 32. El rector y claustro general de directores cuidarán de que se publique en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual el gefe político dará al editor las órdenes correspondientes.

1.º Los nombres de los individuos que hayan compuesto cada una de las comisiones de exámen.

2.º Las preguntas que hayan salido por suerte en cada asignatura, con espresion del nombre del catedrático que las hubiere formado.

3.º La lista de los examinandos en cada curso y la calificación definitiva que hubiesen obtenido.

### TITULO III.

#### *De los exámenes extraordinarios.*

Art. 33. Los cursantes que por cualquiera causa no se hubiesen presentado al exámen ordinario de fin de curso, ó que en él no hubiesen obtenido calificación ninguna, y quedado en su consecuencia, como suspensos, se presentarán para probar el curso á exámen extraordinario en el mes de Octubre inmediato, y en los dias que previa y públicamente designare el rector.

Art. 34. Los estudiantes de establecimientos privados de segunda enseñanza existentes en el dia, ó que en lo sucesivo se presenten á la Real orden de 12 del actual, y que se presenten, en virtud de lo prevenido en la misma, á incorporar sus estudios en universidad ó cualquiera otro establecimiento público de enseñanza, se sujetarán igualmente á este exámen extraordinario.

Art. 35. Las comisiones nombradas para el exámen ordinario verificarán los extraordinarios. El rector nombrará quien haya de reemplazar en ellas á algun ausente, enfermo ó fallecido.

Art. 36. Las listas de preguntas por que hayan de hacerse los exámenes extraordinarios, serán las mismas que sirvieron para los ordinarios, á escepcion de las 14 preguntas que fueron sorteadas, las cuales serán sustituidas por otras tantas que de nuevo redactará el catedrático ó catedráticos, y que igualmente revisarán todos los catedráticos de la facultad.

Entendiéndose esto en el caso de que las 100 preguntas del exámen ordinario hubiesen sido conservadas en secreto por la secretaría de la universidad.

Mas si por cualquier accidente ó descuido el rector y claustro general de doctores llegasen á entender que se hubiesen hecho públicas, ó divulgado en cualquier concepto, se harán de nuevo las listas en los términos prefijados.

Art. 37. Para dar principio al exámen extraordinario se sacarán á la suerte 24 bolas ó cédulas numeradas.

Art. 38. El examinando copiará las preguntas á que se refieran sus números, y estenderá sus respectivas respuestas en el espacio de dos horas, firmando por bajo, y presentando en seguida su pliego ó pliegos á la comision de exámen.

Art. 39. Si el exámen fuere uno de los cursos en que se estudian dos asignaturas, se sortearán

16 preguntas concernientes á la asignatura principal, y las 8 restantes á la asignatura auxiliar.

Art. 40. Reconocido el escrito por los examinadores, cada uno de estos hará al examinando las preguntas que estimare convenientes, tanto sobre el contenido de sus respuestas por escrito, como sobre cualquier otro punto de la asignatura ó asignaturas de que se examina.

Este ejercicio oral y público durará una hora.

Art. 41. El individuo mas moderno de la comision de exámen estenderá el acta del ejercicio oral.

Art. 42. La comision de exámen, en vista de entrambos ejercicios, estenderá la calificación definitiva que le hubiere merecido el examinando.

Art. 43. Esta calificación con el pliego escrito del examinando, y el acta de su ejercicio oral, se conservarán en la secretaría.

Art. 44. Del resultado del exámen extraordinario no hay apelacion ni lugar á ningun otro ejercicio para prueba del curso.

Las formas y condiciones de este exámen, asi como cuanto concierne á la publicacion de sus actos y censuras, se arreglarán, salvo las escepciones particulares que determinarán su naturaleza especial y quedan espresadas, á las formas, condiciones y publicacion prevenidas en el título anterior para el exámen ordinario.

### TITULO IV.

#### *Disposiciones generales.*

Art. 49. La direccion general de estudios queda autorizada para resolver las dudas que puedan ofrecerse á las universidades y demas establecimientos de la instruccion pública en la ejecucion del presente reglamento. Madrid 6 de Setiembre de 1838.—Someruelos.

#### *Diputacion provincial de Santander.*

Se ha completado ya el número de 30 caballos que el Escmo. Sr. General en Gefe del Ejército de Operaciones del Norte mandó requisar en esta provincia para la compañía franca de seguridad de la misma arma, con cuyo motivo se ha dado por concluido el acto de la requisa, y se anuncia en este periódico para general inteligencia. Santander 4 de Octubre de 1838.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

#### *Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Santander.*

Habiendose mejorado con la diezma el arrendamiento de diezmos de la Parroquia de Hijas, he señalado para el nuevo remate el Viernes 13 del corriente á las doce en el despacho de esta Intendencia. Lo que se hace saber al público. Santander 5 de Octubre de 1838.—Hereño.—Por mandado de su señoría, D. Tomás Celedonio Agüero.

# INTENDENCIA Y SUBDELEGACION DE RENTAS DE SANTANDER

## DIEZMOS.

Los arrendatarios de los diezmos que se espresan á continuacion se presentarán en el término de quinto dia al otorgamiento de las escrituras de fianza prevenidos de que pasado sin hacerlo y sin necesidad de otro aviso se declararán en quiebra; á cuyo fin los respectivos Alcaldes constitucionales harán se les notifique esta orden remitiendo el oportuno testimonio de quedar hecho.

### PARROQUIAS.

### REMATANTES.

### SU VECINDAD.

Cabrojo.	D. Francisco Gutierrez Corral.	Celis.
Celis.	D. Agustin Rodriguez.	Caviedes.
Cosío.	D. Francisco Gutierrez Corral.	Celis.
San Sebastian del Garabandal.	D. Pedro Gonzalez de Cosío.	Cosío.
Tudanca.	D. Estevan Garcia Cosío.	Tudanca.
San Cristobal.	D. Jacinto Velez.	San Cristobal.
Puente San Miguel.	D. Francisco Sanchez de la Sierra.	Puente San Miguel.
Abanillas y Portillo.	D. Baltasar Diaz Escandon.	Camijanes.
Cabazon.	D. Agustin Rodriguez.	Caviedes.
Caviedes.	D. José Diaz de la Campa.	Treceño.
Camijanes.	D. Baltasar Diaz Escandon.	Camijanes.
El Tejo.	D. José Diaz de la Campa.	Treceño.
La Madrid.	Idem.	Idem.
Linares.	D. José de la Vega.	Celis.
Roiz.	D. José Diaz de la Campa.	Treceño.
Serdio y Estrada.	D. Baltasar Diaz Escandon.	Camijanes.
Treceño.	D. José Diaz de la Campa.	Treceño.
Cades.	D. Baltasar Diaz Escandon.	Camijanes.
Piñeres y Ciceda.	D. José de la Vega.	Celis.
Ontaneda.	D. Simon Gutierrez de Ceballos.	Ontaneda.
San Vicente.	Idem.	Idem.
San Miguel de Aguayo.	D. Francisco Fernandez Fontecha.	Lantueno.
Somballe.	Idem.	Idem.

Santander y Octubre 3 de 1838. = Hereño. = Por mandado de su señoría, D. Tomás Celedonio Agüero.

Don José Antonio de Arespacochaga Coronel de infantería retirado condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, y con la medalla concedida á los prisioneros fugados de los depósitos de francia, académico numerario de la Sevillana de buenas letras, sócio facultativo de la económica de amigos del pais de Sevilla, corresponsal de las de Ocúna Ecija y Carmona y Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Gobierno político D. José Gonzalez de la Rivera, vecino de Espinama, ayuntamiento del mismo nombre, en el partido judicial de Potes, de profesion labrador, en denuncia de una mina de Alcohol sita en un peñasco que se halla en una eminencia titulada Canal de Balduque y confina con Peña-vieja y Juan de la Cuadra, y por su pié pasa el rio Duje, que se propone á explotar y beneficiar de su propia cuenta, he dispuesto admitirle la denuncia y que se espidan y fijén carteles para que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente en este Gobierno político á deducirlo en el penitencionario término de diez dias contados desde esta

fecha. Dado en Santander á 5 de Octubre de 1838. José Antonio de Arespacochaga. = Juan María Fernandez Septien, Secretario.

### ANUNCIOS.

El quechemarin español MARÍA SINFOROSA, su capitan D. Juan Bautista Igartua que se halla en este Puerto, saldrá para la Coruña á la mayor brevedad y admite carga y pasajeros; para los que tiene bastante comodidad; en la Rivera número darán razon.

Del 20 al 31 de Octubre saldrá de este Puerto para el de la Habana la acreditada corbeta española nombrada ARGONAUTA, forrada y clavada en cobre, y bien conocida en esta carrera por sus repetidos viages. Admitirá alguna ferreteria y abarrotes á flete, y los pasajeros que se presenten oportunamente, á quienes ofrece las mejores comodidades su tamaño y localidades, y los que recibirán el mejor trato. La despacha su consignatario D. José Gerónimo Regúles, en el muelle nuevo, casa número 14 primer piso.